

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo con garantía real (Hipotecario)
Demandante	Departamento de Antioquia – Fondo de la Vivienda
Demandada	Rosa Amalia Zuluaga Cano
Radicación	05001-31-03-008-2022-00385-00
Instancia	Primera
Asunto	Designa curador

Realizado el emplazamiento de ROSA AMALIA ZULUAGA CANO con C.C. 43.682.960 (pdf 15) en debida forma y sin que compareciera al Juzgado, resulta del caso proceder a la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 48, numeral 7 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Designar como curadora ad litem de ROSA AMALIA ZULUAGA CANO con C.C. 43.682.960, al abogado **Nelson Joany Alzate Gómez** con T.P. No. 147.343 del C. S. de la J., Carrera 43A No. 1 Sur - 100 Piso 18 Edificio Torre Banco Sudameris, correos electrónicos nejoalgo163@gmail.com, según consulta en el Registro Nacional de Abogados.

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, ya sea mediante correo electrónico o en el lugar de domicilio, dirigido en la dirección enunciada.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02